



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU  
DE LA  
COMUNITAT VALENCIANA**

**Dictamen**                    **025/2026**  
**Expediente**                 **021/2026**

**Presidenta**

**Hble. Sra.**

D.<sup>a</sup> Margarita Soler Sánchez

**Conselleres y Consellers**

**Ilmas. Sras. e Ilmos. Sres.**

D. Enrique Fliquete Lliso

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Pérez Cascales

D. Joan Carles Carbonell Mateu

D. Francisco Javier de Lucas Martín

D.<sup>a</sup> Fernanda María Lapresta Gascón

**Secretari General**

**Ilmo. Sr.**

D. Joan Tamarit i Palacios

**Hble. Sr.:**

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 21 de enero de 2026, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.<sup>a</sup> Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.H., de 8 de enero de 2026 (Registro de entrada de 9 de enero), el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca sobre el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden 5/2023, de 8 de marzo de 2023, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se establecen las bases reguladoras aplicables al conjunto de intervenciones incluidas en la solicitud única en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC).

## **I ANTECEDENTES**

Del examen del expediente administrativo se desprende que:

### **Primero.- Solicitud de dictamen.**

Con fecha 8 de enero de 2026 tuvo entrada en este Consell Jurídic Consultiu solicitud de dictamen remitida por la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, relativo al Proyecto Orden por la que se modifica la Orden 5/2023, de 8 de marzo de 2023 de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se establecen las bases reguladoras aplicables al conjunto de intervenciones incluidas en la solicitud única en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC), de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

### **Segundo.- Documentación remitida.**

El expediente está integrado por los siguientes documentos:

1.- Resolución de 7 de octubre de 2025 del conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca por la que se inició el procedimiento de elaboración del proyecto de Orden.

2.- Informe sobre la omisión de la consulta previa prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas emitido por el director general de Política Agraria Común el 1 de octubre de 2025.

3.- Primer borrador del texto normativo.

4.- Memoria justificativa de la norma realizada por el director general de Política Agraria Común el 3 de noviembre de 2025.

5.- Memoria Económica de la norma realizada por el director general de Política Agraria Común el 3 de noviembre de 2025.

6.- Informes sobre el impacto de género y sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de 3 de noviembre de 2025, realizados por el director general de Política Agraria Común.

7.- Informe del director general de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de 10 de noviembre de 2025, e informe de coordinación informática, de 3 de noviembre de 2025, del director general de Política Agraria Común.

8.- Informe de no afección a otras consellerias del director general de Política Agraria Común el 3 de noviembre de 2025.

9.- Informe de no sujeción al artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

10.- Informe de elegibilidad, de 17 de noviembre de 2025, realizado por el jefe de Servicio de Programación Financiera de Fondos Comunitarios.

11.- Publicación de la norma en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana Número 10233, de 7 de noviembre de 2025, e informe sobre el resultado del trámite de audiencia del director general de Política Agraria Común, de 21 de noviembre de 2025.

12.- Informe del director general de Política Agraria Común, de 21 de noviembre de 2025.

13.- Borrador de la norma.

14.- Informe de la Abogacía de la Generalitat, de 4 de diciembre de 2025, e Informe de adaptación de la norma al Informe de la Abogacía de la Generalitat, realizado por el director general de Política Agraria Común, de 12 de diciembre de 2025.

15.- Nuevo borrador de la norma.

16.- Informe de Intervención de 29 de diciembre de 2025.

Y en este estado del procedimiento se remitió el expediente a este Consell Jurídic Consultiu para su dictamen.

## **II CONSIDERACIONES**

### **Primera.- Naturaleza del dictamen.**

La autoridad consultante ha instado el dictamen con carácter preceptivo, al amparo de lo dispuesto en los artículos 10.4 de la ya citada Ley

de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

El artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, establece que el Consell Jurídic Consultiu deberá ser consultado preceptivamente en los supuestos de *“Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones”*.

El proyecto normativo sometido a consulta tiene por objeto la modificación de la Orden 5/2023, de 8 de marzo de 2023, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se establecen las bases reguladoras aplicables al conjunto de intervenciones incluidas en la solicitud única en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC).

Conforme a lo que declaró este Consell en su Dictamen 374/2022, se considera que en este caso sí resulta preceptiva la petición de dictamen, a pesar de tratarse de un proyecto de orden que tiene por objeto bases reguladoras de subvenciones o ayudas, dado que tales bases prevén un contenido normativo que desarrolla o complementa una norma comunitaria. Precisamente, la orden que se proyecta modificar ya fue objeto de nuestro dictamen nº 159/2023.

La consulta se ha remitido con carácter de urgencia.

### **Segunda.- Justificación de la norma proyectada y marco normativo.**

El Proyecto tiene por finalidad modificar la Orden 5/2023, de 8 de marzo, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica que establece las bases reguladoras aplicables al conjunto de intervenciones incluidas en la solicitud única en el Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PEPAC).

En este contexto cabe recordar que la Política Agrícola Común (PAC) constituye una competencia compartida entre la Unión y los Estados miembros, de conformidad con el artículo 4.2, d) del TFUE. Asimismo, esta política encuentra su base jurídica en los artículos 38 a 44 del TFUE.

A nivel autonómico, conforme al artículo 148.1.7ª de la Constitución, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de *“agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía”*, siempre y cuando así lo recojan los respectivos estatutos de autonomía. En lo que se refiere a la Comunitat Valenciana, la Generalitat, de conformidad con el artículo 49.3.3ª del Estatut d'Autonomia, ostenta la competencia exclusiva

en materia de “Agricultura, reforma y desarrollo agrario, y ganadería”. Y la regla 4ª del apartado 3º del mismo precepto añade, como competencia exclusiva también de la Generalitat, la “sanidad agraria”. De ahí que, siendo la LSV una norma básica, la Generalitat, en tanto que competente en materia de sanidad agraria, pueda desarrollar aquella.

Por consiguiente, la Generalitat y, en concreto, la consellería consultante tiene atribuida la correspondiente competencia para elaborar y aprobar este Proyecto de Orden. Asimismo, conviene destacar que el órgano competente para su aprobación es, de acuerdo con lo previsto en el artículo 160.2, b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, la persona titular de la citada consellería.

De tal suerte que, tal y como se expone en el Informe Justificativo del Proyecto:

“(…)

*Con fecha de 14 de agosto de 2025, la Comisión Europea aprobó la modificación del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 mediante la Decisión de Ejecución por la que se aprueba una modificación del PEPAC 2023-2027 de España, donde se permite la introducción de determinadas medidas de simplificación y flexibilidad, tanto en las ayudas directas como en las medidas de desarrollo rural, que mejoren su aplicación.*

*Esta nueva modificación de la Orden 5/2023 de 8 de marzo, que ahora se plantea, obedece a reflejar la citada modificación del Plan estratégico relativos a la flexibilización de los requisitos y condiciones de admisibilidad de los compromisos ambientales de Intervención 6613 Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas para ajustarse a la definición a nivel nacional de “Agricultor activo”.*

*Por tanto, resulta necesario tramitar esta modificación de la Orden 5/2023, para adaptarla a la DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN de 14.8.2025 por la que se aprueba la modificación del plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, y para que se pueda implementar en la convocatoria de esta intervención en el año 2026.*

*Por otro lado, se considera oportuno aprovechar esta modificación para adaptarla a la ORDEN 9/2024, de 16 de septiembre, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por la que se regula el procedimiento para la habilitación de entidades agrarias colaboradoras para la presentación y tramitación electrónica de la solicitud única de ayudas de la Política Agraria Común (PAC) y otras solicitudes vinculadas y el procedimiento para la habilitación de entidades para la cumplimentación del cuaderno digital de*

*explotación agrícola (CUE) y el acceso a los datos del Registro de Explotaciones Agrícolas de la Comunitat Valenciana (REA).*

*Asimismo, se incorporan ajustes técnicos de contenido orientados a una mayor coherencia técnica, ambiental y operativa, como es el caso de la modificación de los apartados de los artículos 17 y 12.*

*En cuanto a la tramitación, y dado el carácter de urgencia en base al artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones se ha emitido informe por esta dirección respecto la omisión del trámite de consulta pública previa.*

*Por ello, en virtud de las facultades que me confieren los artículos 28 e) y 37 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y los artículos 159 y siguientes de la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en atención a lo expuesto por la Orden 3/2024, de 4 de marzo, de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se desarrolla el Decreto 146/2023, de 5 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, procede continuar con la tramitación el proyecto Orden XX/2025 de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por la que se modifica la Orden 5/2023, de 8 de marzo, de 2023 de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se establecen las bases reguladoras aplicables al conjunto de intervenciones incluidas en la solicitud única en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC).”*

Desde las anteriores premisas se elabora la presente disposición general, en uso de las competencias otorgadas a la Generalitat y dentro de la potestad reglamentaria atribuida legalmente al Consell por el artículo 18.f) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y en ejercicio de sus propias competencias.

### **Tercera.- Procedimiento de elaboración del proyecto de Orden.**

El proyecto de Orden se elaboró y tramitó siguiendo el cauce que, para la elaboración de las disposiciones reglamentarias autonómicas, se prevé en el artículo 43 de la Ley de la Generalitat 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en el marco de los principios que rigen el ejercicio de la potestad reglamentaria y de buena regulación que se detallan en los artículos 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además del citado procedimiento del artículo 43 de la Ley Valenciana 5/1983, algunos aspectos concernientes sobre todo al fomento de la participación ciudadana, se completan con las especificaciones de la Ley de la Generalitat 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, a lo que se añade que dicho procedimiento fue objeto de desarrollo reglamentario mediante el Decreto del Consell 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

Así, consta Resolución de inicio del procedimiento de aprobación del proyecto de Decreto de 27 de octubre de 2025 del conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca.

En cuanto al trámite de consulta pública previa, se prevé tanto en el apartado 1 del citado artículo 133 de la LPACAP, como en los artículos 14 y 15 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana (“Ley 4/2023, de 13 de abril”). No obstante, el artículo 14.2 de la citada Ley 4/2023, de 13 de abril, contempla –en consonancia con el artículo 133.4 de la LPCAP– la posibilidad de *“prescindir de las fases de consulta pública previa y audiencia ciudadana en el caso de normas de organización interna relativas a la estructura y funcionamiento de la administración, cuestiones presupuestarias y las materias de métodos de trabajo y personal, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. En todo caso, la omisión de estos trámites será debidamente motivada”*.

En el caso objeto de dictamen, el informe emitido por el director general de política agraria común expone:

*“Dado que el objeto de la norma lo que pretende es la modificación de la Orden 5/2023, de 8 de marzo, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica por la que se establecen las bases reguladoras aplicables al conjunto de intervenciones previstas en el plan estratégico de la política agraria común a partir de 2023 para adaptarla a la Decisión de Ejecución de 14 de agosto de 2025 por la que se aprueba por la Comisión una modificación del PEPAC 2023-2027 de España, donde se permite la introducción de determinadas medidas de simplificación y flexibilidad, tanto en las ayudas directas como en las medidas de desarrollo rural, que mejoren su aplicación, debiendo tramitarse con urgencia para que se pueda implementar en la convocatoria de 2026.*

*De acuerdo con la modificación citada la Ley 4/2023, de 13 de abril, de participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana aplicable a los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva al declararse la urgencia en su*

*tramitación, concurren razones que justifican la omisión de la fase de consulta pública previa sin perjuicio de someterse el procedimiento al posterior trámite de audiencia ciudadana del artículo 16 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana con el fin de recoger aportaciones de toda la ciudadanía una vez redactado el texto del proyecto de la nueva Orden de modificación.”*

Constan el informe sobre la necesidad de la norma y la memoria económica realizados por el director general de Política Agraria Común el 3 de noviembre de 2025. En la Memoria Económica se afirma que la aprobación de la norma “*no lleva aparejada ninguna partida presupuestaria y no tiene incidencias económicas en el presupuesto.*”

Los artículos 43.1, d) y 53.1 de la Ley del Consell disponen expresamente que, durante la tramitación del procedimiento, se recabarán todos aquellos informes que se consideren necesarios. A este propósito, se ha emitido por parte del director general de Política Agraria Común un informe sobre impacto por razón de género, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres. También constan los informes sobre impacto en la infancia, familia y adolescencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección del Menor y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de Protección de las Familias Numerosas, todos ellos emitidos por el director general de Política Agraria Común.

Como se ha dicho en dictámenes anteriores de proyectos normativos, los informes sobre el impacto de género, sobre el impacto en la infancia y en la adolescencia y sobre el impacto en la familia deberían haber sido emitidos por los órganos de la Administración especializados y competentes en la materia.

Por otro lado, para que los informes de impacto resulten efectivos tienen que contener una serie de datos que permitan el análisis sobre la situación en el ámbito en el que la norma desplegará sus efectos. Reunida esta información se podría determinar si la norma de referencia tiene impacto positivo o negativo para, en caso de impacto negativo, adoptar las medidas pertinentes en el ámbito de la norma proyectada (Dictamen 383/2017, por todos).

También consta el Informe del director general de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de 10 de noviembre de 2025, e informe de coordinación informática, de 3 de noviembre de 2025, del director general de Política Agraria Común, de conformidad con el artículo 97 de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Simplificación Administrativa, que

modifica el Decreto 220/2014 por el cual se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana.

Igualmente constan los informes de afectación a Presidència y a otras consellerías, de conformidad con los artículos 43 de la Ley del Consell y 40 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero.

Se ha efectuado el trámite de información pública de la norma mediante su publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana* de 7 de noviembre de 2025.

La Intervención emitió Informe realizando observaciones el 29 de diciembre de 2025.

Consta Informe de la Abogacía General de la Generalitat, de fecha 4 de diciembre de 2025 e Informe sobre las observaciones realizadas por la Abogacía General de la Generalitat de 12 de diciembre de 2025.

#### **Cuarta.- Estructura y contenido del Proyecto.**

El texto del Proyecto consta de un Preámbulo, un artículo único, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y un anexo que contiene la modificación de la Orden 5/2023.

Se recomienda la introducción de un índice.

#### **Quinta.- Observaciones al proyecto de Orden.**

A lo largo del procedimiento de elaboración del Proyecto de Orden, se han ido incorporando la mayor parte de las observaciones efectuadas por los distintos órganos que han participado en la tramitación de la norma proyectada.

Esta Institución Consultiva, que es la última en informar, conforme a lo previsto en los artículos 2.4 de la Ley de la Generalitat Valenciana 10/1994, de creación de este Consell, y 5 del Decreto 37/2019, de 15 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, examinado el texto del proyecto en su Borrador final remitido, considera, en general, que presenta acomodo al ordenamiento jurídico positivo.

#### **A la fórmula aprobatoria**

Debemos recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, “*la fórmula aprobatoria hará referencia a los informes preceptivos (...)*”. Por ello, debe incluirse una alusión a todos los informes preceptivos que hayan sido emitidos a propósito de la tramitación del proyecto normativo. No obstante, para evitar establecer una relación exhaustiva de cada uno de los informes preceptivos que se han tenido en cuenta en la elaboración de la norma proyectada, se sugiere la inclusión de la fórmula “*con todos los informes preceptivos solicitados*”, haciendo referencia explícita a la conformidad o no con este Consell.

### **Observaciones a la parte dispositiva**

#### **A la Disposición derogatoria única.**

Al ser única la disposición derogatoria debería designarse como “*única*” y, además, titularse como “*Derogación normativa*” o similar.

#### **A la Disposición final primera.**

Tal y como señaló la Abogacía de la Generalitat al informar la norma, la disposición final primera prevé que las modificaciones introducidas por la orden estudiada se aplicarán en la convocatoria de solicitud única de la Política Agraria Común del año 2026 y la disposición final segunda regula que la norma entrará en vigor al (sic) día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Por ello, las modificaciones introducidas se aplicarán por primera vez, en la siguiente convocatoria que previsiblemente será en el año 2026, por lo que el contenido de la disposición final primera es innecesario y puede suprimirse.

Debería modificarse la redacción sustituyendo “*al día siguiente*” por “*el día siguiente*”.

Tras el examen del Proyecto Orden por la que se modifica la Orden 5/2023, de 8 de marzo de 2023 de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se establecen las bases reguladoras aplicables al conjunto de intervenciones incluidas en la solicitud única en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC), se estima que es conforme con el ordenamiento jurídico.

### **III CONCLUSIÓN**

Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el Proyecto Orden por la que se modifica la Orden 5/2023, de 8 de marzo de 2023 de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se establecen las bases reguladoras aplicables al conjunto de intervenciones incluidas en la solicitud única en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC)), es conforme con el ordenamiento jurídico.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

València, 21 de enero de 2026

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA

**HBLE. SR. CONSELLER DE AGRICULTURA, AGUA, GANADERIA Y PESCA**